

RADICADO. 760014003021-2021-00259-00

ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

<diazescandonasociados@gmail.com>

Lun 25/10/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

RECURSO REPOSICION LEVANTAMIENTO M.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto me permito remitir RECURSO para el proceso.

RADICADO. 760014003021-2021-00259-00

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SORIA ESCOBAR

DEMANDADA: HILMER ISAAC FIQUIARE MC LEAN, DERLY DASHANN BARRIOS

DAWKINS E IYOLIN MARTHA MC LEAN ARECHBOLD.

Agradecemos confirmar el recibido de la presente información.

Atentamente,

JESUS ANTONIO DIAZ ESCANDON

Apoderado Demandante

Diaz Escandon Abogados Consultores SAS

Calle 28 No.13 A -24 Ofc.405 Torre Empresarial Museo Parque Central

Mail. diazescandonasociados@gmail.com

Tel. 6565181

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES SAS. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

*ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL*

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

RADICADO. 760014003021-2021-00259-00

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SORIA ESCOBAR
DEMANDADA: HILMER ISAAC FIQUIARE MC LEAN, DERLY DASHANN BARRIOS
DAWKINS E IYOLIN MARTHA MC LEAN ARECHBOLD.

JESÚS ANTONIO DÍAZ ESCANDÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **DIEGO FERNANDO SORIA ESCOBAR,** dentro de la oportunidad legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION,** en contra del auto interlocutorio de fecha 20 de octubre de 2021, notificado por estado 21 de octubre de 2021 en los siguientes términos:

I. OBJETO DE RECURSO

1. Se REVOQUE en su totalidad la decisión de fecha 20 de octubre de 2021, notificada por estado el 21 de octubre de 2021, mediante la cual el despacho dispuso: “Decretar la terminación del proceso por expresa solicitud de la parte demandante, el despacho se abstiene de acceder a proseguir la ejecución en el mismo expediente, Ordenar el Levantamiento de las medidas cautelares, archívese el proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se continúe con el proceso esto es lograr por parte del suscrito notificar a los demandados para obtener sentencia dentro del presenta asunto y poder así continuar con la ejecución del contrato de arrendamiento sin necesidad del levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles 450-23604 y N°. 450-201.

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

*ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL*

II. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. El 03 de mayo de 2021, su Despacho libro auto admisorio dentro del proceso de la referencia.
2. El 09 de junio de 2021, se decretó el embargo de los inmuebles identificados con Folio de matrícula 450-23604 de propiedad del demandado HILMER ISAAC FIQUIARE MC LEAN y 450 -201 de propiedad de la demandada MC`ALEAN ARCHBOLD.
3. El suscrito abogado el 10 de julio de 2021, de acuerdo al principio de lealtad procesal y economía procesal solicito la terminación del proceso por que los demandados entregaron el inmueble, al igual que solicite que no se levantaran las medidas cautelares en consideración que simultáneamente se presentó la demanda Ejecutiva para el pago de los cánones de arrendamientos adeudados y demás obligaciones pendientes de pago (servicios públicos, Arreglos).
4. Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, el despacho accedió a la terminación del proceso por expresa solicitud de la parte demandante, se abstuvo a proseguir la ejecución dentro del mismo expediente en cuanto no se emitió sentencia fundamentando su decisión a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 384 del Código General del Proceso.
5. Ordeno levantar Medidas cautelares

III. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTA EL RECURSO

El suscrito apoderado se encuentra inconforme con la decisión del despacho de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como quiera, que si bien es cierto por solicitud del suscrito se solicito la terminación del proceso en aras de lealtad procesal por que los demandados entregaron el inmueble en el transcurso del mismo, es importante precisar que solo se hizo para evitar desgaste del aparato judicial, y de las partes. Ahora, si bien es cierto, no se previó que su despacho se abstuviera de

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

*ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL*

continuar con la ejecución del contrato conforme a lo previsto en el numeral 7 del Art. 384 Código General del Proceso, nunca fue la intención del suscrito apoderado que se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, así quedo expresado en la solicitud de terminación donde se señaló expresamente “Se mantengan incólumes las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los inmuebles identificados con Folio de Matricula inmobiliaria N° de Matricula Inmobiliaria N°. 450-23604 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla y del inmueble lote – Sector CHEW STICK PIECE de propiedad de la demandada IYOLIN MARTHA MC`LEAN ARCHBOLD y del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 450-201 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla”.

Señor Juez, en consideración de lo anterior, solicito que el auto de fecha 20 de octubre de 2021, no quede ejecutoriado y en que en su efecto que dé sin valor la solicitud del suscrito apoderado de terminación anormal del proceso, pues reitero mi mandante tiene expectativa de pago de los cánones de arrendamiento adeudados y demás valores sufragados por concepto de servicios públicos, arreglos locativos; precisamente con los inmuebles en los cuales recaen las medidas cautelares decretadas y registradas dentro del presente proceso de restitución.

Señor Juez, es claro que mi propósito no es levantar las medidas cautelares que hasta el momento son los únicos bienes que garantizan el pago de las obligaciones adeudadas a mi representado, que si bien es cierto en aras de lealtad procesal con el despacho y los demandados se aportó el acta de entrega del inmueble, solo fue con la intención de no desgastarnos más en el proceso de restitución, por eso simultáneamente se presentó la demanda ejecutiva, lo cual indicaba claramente a su despacho que nuestro fin era continuar con la demanda ejecutiva, pero no se contemplo que su despacho no accediera, por tanto solicito en consecuencia se revoque la decisión para que en su lugar se tenga en cuenta la constancia de entrega del inmueble, pero se continúe con el curso normal del proceso hasta que se logre sentencia que ponga fin al mismo y se pueda instaurar demanda ejecutiva dentro de mismo proceso y no sea necesario el levantamiento de las medidas cautelares, donde los demandados pueden aprovechar para enajenar los bienes inmuebles para evadir el pago de las obligaciones adeudadas.

Si su despacho no accede a mi petición, se causaría un daño grave a mi representado en razón que perdería tiempo y dinero en lograr que registren las nuevas medidas

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

*ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL*

dentro de un proceso ejecutivo independiente y si se permite que los deudores evadan su responsabilidad, pues dentro del plenario es evidente que pese a que se les envió el citatorio de notificación para que comparecieran a notificarse y este resultado positivo nunca se acercaron al despacho, lo que demuestra que no tienen ninguna intención de cancelar lo adeudado ni ser parte dentro del presente proceso y precisamente las medidas cautelares registradas pretenden asegurar el cumplimiento de las sumas adeudas al arrendador aquí demandante.

Por lo expresado en precedencia, reitero señor Juez, revocar el auto de fecha 20 de octubre de 2021.

Atentamente,



JESÚS ANTONIO DÍAZ ESCANDÓN

C.C. N°. 5.964.473 de Natagaima

T.P. N°. 59.269 del C.S.J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso de Reposición

Cali, 27-Oct-2021

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN